



RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

OTORGA SUBSIDIO DEL PROGRAMA DE ARRIENDO DE VIVIENDA, CONFORME AL D.S. N° 52 (V. Y U.), EN FAVOR DE BENEFICIARIA QUE INDICA

Arica, 08 ABR. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N° 128

VISTOS:

1. Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. Ley 16.391 que crea el MINVU;
3. Ley 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos del Estado;
4. D.L. N° 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
5. Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 14 de mayo de 2017 que delega facultades en Secretarías Regionales Ministeriales, y sus modificaciones.
6. Lo dispuesto en el D.S. N° 52 (V. y U.) del 2013, publicado en el Diario Oficial el 22 de noviembre de 2013.
7. La resolución exenta N° 2697 (V. y U.) de 28 de noviembre de 2019, que aprueba convenio de colaboración entre mesa técnica de casas de acogida y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
8. Oficio Ord. N° 921 de 26 de marzo de 2026 de Serivi de Arica y Parinacota, por el que solicita asignación directa de subsidio del programa de arriendo de vivienda, en favor de beneficiaria que indica.
9. El memorándum N° 10 de 1 de abril de 2026, de jefe de departamento de Planes y Programas de Seremi Minvu de Arica y Parinacota.
10. Circular N° 5 (V. y U.) de 5 de febrero de 2026 que comunica marco de programa 2026 y orientaciones calendario de llamado.
11. La resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
12. El Decreto Supremo en trámite del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que designa al suscrito como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

1. Los antecedentes adjuntos al oficio N° 921, en especial el informe social habitacional de 12 de agosto de 2025 elaborado y suscrito por asistente social de la Casa de Acogida Daniela Bien-Aime, que da cuenta de la situación de vulnerabilidad en que se encuentra la beneficiaria y su grupo familiar, [REDACTED]. Económicamente, se ubica en el tramo de 40% del registro social de hogares. La vivienda en que reside su grupo familiar es de material ligero y de propiedad de sus empleadores.
2. El informe favorable de jefe de departamento de Planes y Programas de Seremi Minvu de Arica y Parinacota, contenido en el memorándum N° 10 individualizado en el N° 9 de los vistos, que recomienda y respalda técnicamente la solicitud contenida en el oficio de antecedente.
3. Que el D.S. N° 52 que aprueba el reglamento del programa de subsidio de arriendo de vivienda, establece en su artículo 2 inciso primero que el referido subsidio **"está destinado a dar una solución habitacional transitoria, a familias pertenecientes hasta el 70% más vulnerable de la población nacional, o su equivalente de conformidad con la información que se obtenga de la aplicación del Instrumento de Caracterización Socioeconómica vigente, pero capaces de realizar desembolsos mensuales destinados a pagar una renta de arrendamiento."** (sic)
4. Que a su turno el artículo 14 del D.S. N° 52 dispone, en relación a las asignaciones directas que: **"De la cantidad de recursos dispuesta anualmente a nivel nacional para el presente programa, podrá reservarse hasta un 15% para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados por el Ministro de Vivienda y Urbanismo, o para la atención de los damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior**

declare como afectadas por tales catástrofes conforme a la ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por DS N° 104, de Interior, de 1977. Los subsidios de arriendo que se otorguen con cargo a estos recursos podrán ser asignados directamente por resoluciones fundadas del Ministro de Vivienda y Urbanismo y sólo podrán cubrir un período de 24 meses. [...]” (sic)

5. Que los antecedentes tenidos a la vista permiten acreditar que la beneficiaria se encuentra dentro de la hipótesis prevista en el artículo 14 del D.S. N° 52, esto es bajo una urgente necesidad habitacional derivada de un caso de fuerza mayor como lo constituyen los hechos señalados en el considerando N° 1.
6. Las facultades que me otorga el resuelvo 5 letra a) y b) de la resolución exenta N° 6042 (V. y U.) de 14 de mayo de 2017 y sus modificaciones, que delega facultades en Secretarías Regionales Ministeriales, para otorgar directamente el beneficio que por este acto se autoriza.

R E S O L U C I Ó N :

1. **CALIFÍQUESE** de urgente necesidad habitacional y **ASIGNESE** directamente un subsidio de la alternativa individual a que se refiere el artículo 14 del D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, a la beneficiaria **DAMIA FLAVIA CONDORI PALACIOS**, r.u.t. **N° 27.910.946-5**, por el monto y por el plazo, que se indica en el cuadro siguiente, debiendo el SERVIU de Arica y Parinacota cautelar el estricto cumplimiento de este límite en la asignación del subsidio.

| N° | Monto mensual | Meses | Gastos operacionales | Monto total subsidio |
|-----------|----------------------|--------------|-----------------------------|-----------------------------|
| 1 | 13 UF | 12 | 1 UF | 157 UF |

2. **EXÍMASE** a la beneficiaria de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 16 letra c) y f) del D.S. N° 52.
3. **SE DISPONE** que el subsidio se aplicará en un 100% a la renta acordada, teniendo presente que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor del subsidio indicado en el resuelvo N° 1, éste se ajustará al menor valor.
4. **CORRESPONDERÁ** al SERVIU de la Región de Arica y Parinacota, la verificación del cumplimiento de los requisitos en el D.S. N° 52.
5. El subsidio asignado mediante la presente resolución se imputará a los recursos dispuestos para el programa de subsidio de arriendo de vivienda para el año 2026, de la región de Arica y Parinacota, en conformidad a lo dispuesto en la circular N° 5 de 2026 de Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.
6. Las asignaciones directas de subsidios habitacionales, alternativa individual del programa de subsidio de arriendo de vivienda regulado por el D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, no excederán de los recursos dispuestos anualmente en la región de Arica y Parinacota, para el programa en comento.
7. Sirva esta resolución como atento y suficiente oficio conductor.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

FRANCISCO JOSÉ ANTONIO MEZA HERNÁNDEZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

PVR/KAM/FRH

DISTRIBUCIÓN:

- SERVIU REGION DE ARICA Y PARINACOTA.
- DEPTO. OPERACIONES HABITACIONALES SERVIU REG. ARICA Y PARINACOTA.
- DIVISION DE POLITICA HABITACIONAL DEL MINVU.
- DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS SEREMI ARICA Y PARINACOTA.
- ARCHIVO